

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; y, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

En la actualidad, la ciudad de Guayaquil cuenta con la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHÍM ISAÍAS, MIRAFLORES Y ZONAS DE INFLUENCIA DE ÉSTAS, TALES COMO CALLES TRANSVERSALES Y PARALELAS, ASÍ COMO LAS EXTENSIONES DE DICHAS AVENIDAS, CONFORME LO DETERMINE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EL SECTOR DE PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL. Este instrumento establece las normas para la ocupación de los espacios de parqueo público en las avenidas y sectores mencionados, y regula el funcionamiento del servicio de parquímetro tarifado como mecanismo para optimizar su uso. Asimismo, faculta a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, para contratar a un operador privado encargado de la prestación, administración y recaudación de dicho servicio.

Mediante el “ESTUDIO TÉCNICO DE FACTIBILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARQUÍMETROS EN LAS CALLES Y VÍAS DE LAS DIFERENTES ZONAS Y SECTORES DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL” de 27 de mayo de 2024, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, justificó la necesidad técnica de que se instrumente un nuevo proyecto de Ordenanza que dote a la Municipalidad de Guayaquil y a dicha empresa pública de la facultad de implementar técnicamente en cualquier área o sector de la ciudad de Guayaquil, espacios de estacionamiento público tarifados, sin limitación a las avenidas, calles, áreas y sectores mencionados en la primera Ordenanza.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley, se presenta esta Ordenanza que regula la ocupación de los espacios de la vía pública destinados al parqueo de vehículos en la ciudad de Guayaquil, así como, el control y funcionamiento del sistema de estacionamientos tarifados como mecanismo de optimización de su uso por parte de los usuarios.

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, siendo una de las expresiones de la autonomía la facultad normativa de los gobiernos municipales;
- Que,** el artículo 264, numerales 2 y 3, de la Constitución, y el artículo 55, literales b) y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, construir y mantener la vialidad urbana, respectivamente;
- Que,** conforme con el artículo 214.d de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los vehículos ciento por ciento eléctricos o de cero emisiones tendrán gratuidad en el uso de los espacios de parqueo público tarifados dentro de la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 165 señala que la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, en el ámbito de sus competencias podrán establecer limitaciones al uso o circulación de peatones, vehículos y animales o al estacionamiento vehicular;
- Que,** a través de la Gaceta oficial Municipal No. 91 del 25 de septiembre de 2018, la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, expidió la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VICTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAIAS, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL”;
- Que,** en el Registro Oficial, Edición Especial No. 262 de 21 de enero de 2020 se expidió la Reforma de la Ordenanza indicada en el considerando anterior, en la cual, en el artículo 1 se dispuso reformar el nombre de la Ordenanza, por el siguiente: “ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CON PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VICTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAIAS, MIRAFLORES Y ZONAS DE INFLUENCIA DE ÉSTAS, TALES COMO CALLES TRANSVERSALES Y PARALELAS, ASÍ COMO LAS EXTENSIONES DE DICHAS AVENIDAS, CONFORME LO DETERMINE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL”.
- Que,** en el Suplemento Cuarto del Registro Oficial Edición Especial No. 524 de 26 de agosto de 2021, se publicó la Primera Reforma a la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CON

PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAIAS, MIRAFLORES Y ZONAS DE INFLUENCIA DE ÉSTAS, TALES COMO CALLES TRANSVERSALES Y PARALELAS, ASÍ COMO LAS EXTENSIONES DE DICHAS AVENIDAS, CONFORME LO DETERMINE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL”;

Que, el 30 de julio de 2012, en la Gaceta Oficial No. 38 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, se publica la “ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE GUAYAQUIL, EP”, Ordenanza que ha tenido tres reformas: la primera reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 69 del 10 de enero de 2014; la segunda reforma publicada en la Gaceta Oficial No. 29 de 17 de diciembre de 2020; y la tercera reforma publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1591 de 23 de mayo de 2024;

Que, en la segunda reforma, en su artículo 1, se modifica la denominación de la empresa pública a “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP”;

Que, de acuerdo con el artículo segundo de su ordenanza de creación, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., tiene por objeto ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable, además la Empresa Pública podrá cumplir con todas las acciones y gestiones y adoptar las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias para el cumplimiento de su objeto, incluyendo la administración de sistemas masivos de transporte público, y obras que versen exclusivamente para el cumplimiento de su objeto institucional;

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO TARIFADO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso y control de los espacios de la vía pública destinados al estacionamiento tarifado de vehículos en el cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de

cumplimiento obligatorio para las dependencias de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, y las personas que utilicen los espacios de estacionamiento público tarifado en la ciudad de Guayaquil.

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD.- El presente cuerpo normativo tiene como finalidad crear rotación y dinamismo en la utilización de los espacios de la vía pública destinados al estacionamiento tarifado de vehículos en el cantón Guayaquil.

ARTÍCULO 4.- DEFINICIONES.- Para los efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente los siguientes términos:

Espacios de Estacionamiento tarifado en la vía pública: Son los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública, susceptibles de utilizarse por el pago obligatorio de una tarifa predeterminada en relación con el tiempo.

Mecanismos de control: Dispositivo y aplicativo que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso del espacio de estacionamiento público por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el uso de un espacio de parqueo en la vía pública.

Operador: Persona natural o jurídica que, en virtud de un instrumento jurídico habilitante, asume la responsabilidad de receptor la tarifa y la gestión de administración, operación, mantenimiento o prestación del servicio o actividad dentro del proyecto desarrollado en el marco de las capacidades asociativas establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Personal de Monitoreo de Estacionamientos tarifados: Es el personal asignado por la EPMTMG o por el Operador para monitorear el uso de los Estacionamientos Tarifados.

Tarifa: Es el valor fijado por el Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil por el uso y ocupación temporal de los espacios de estacionamiento en la vía pública, establecida mediante ordenanza municipal.

Tiempo Máximo de Estacionamiento: Es el límite máximo de utilización ininterrumpida de un espacio de estacionamiento tarifado por parte del usuario.

Usuario: Es toda persona que utiliza un espacio de estacionamiento tarifado de vehículos en la vía pública, a cambio del pago de la tarifa correspondiente.

Vehículo liviano: Vehículo con peso vehicular menor a 3,5 toneladas, destinado al transporte de personas y de mercancías.

Medios de Pago: Se refiere a las modalidades de pago de la tarifa, que incluyen la opción de pago a través de aplicativos móviles, medios de pago electrónicos y demás mecanismos de pago que se pudieran implementar; sin perjuicio de la modalidad de pago tradicional con dinero físico.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS ZONAS, SECTORES Y ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP remitirá a la M.I. Municipalidad de Guayaquil la solicitud para el establecimiento de las zonas o sectores de la ciudad donde se considere la implementación de espacios de estacionamientos públicos tarifados.

A la solicitud se acompañará un informe técnico de vialidad y tránsito elaborado por la Dirección de Planificación y Gestión de Tránsito de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP., en el que se justifique técnica y operativamente la necesidad de implementar dichos espacios.

ARTÍCULO 6.- INFORME DE FACTIBILIDAD TÉCNICA.- La solicitud de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, será asignada a la Dirección de Urbanismo, Catastro, Movilidad y Edificaciones, la que elaborará el informe de factibilidad técnica para la implementación de espacios de estacionamiento público tarifado en la zona o sector propuesto.

El informe de factibilidad técnica analizará la compatibilidad de la propuesta de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP con los instrumentos de planificación vigentes, el uso y ocupación del suelo, las condiciones urbanísticas del sector, la accesibilidad y la movilidad urbana para determinar la viabilidad del proyecto. Este informe se emitirá en un término máximo de treinta días.

ARTÍCULO 7.- APROBACIÓN DEL PROYECTO.- Si el informe de factibilidad técnica emitido por la Dirección de Urbanismo, Catastro, Movilidad y Edificaciones es favorable, éste pasará para aprobación de la Máxima Autoridad Municipal, quien remitirá el expediente al M. I. Concejo Municipal de Guayaquil para su conocimiento.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS

ARTÍCULO 8.- HORARIO TARIFADO.- El uso del estacionamiento público tarifado será en el horario de 08h00 a 20h00, de lunes a sábado; sin embargo, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP podrá disponer, previo informe técnico, otros días y horarios diferenciados, según las necesidades motivadas del sector.

ARTÍCULO 9.- TIEMPO MÁXIMO DE USO.- El uso ininterrumpido del estacionamiento público tarifado será de máximo cuatro (4) horas por usuario, a fin de promover la rotación vehicular, dinamizar el tránsito y mejorar la disponibilidad de espacios para los ciudadanos en las zonas definidas.

ARTÍCULO 10.- TARIFA.- La tarifa por el uso de los estacionamientos públicos regulados en la presente ordenanza será de US\$ 1.00 (Un dólar de los Estados Unidos de América) por hora dentro del horario tarifado. La tarifa mínima será de US\$ 0.25 (veinticinco centavos de dólares de los Estados Unidos de América) por 15 minutos.

La tarifa podrá incrementarse cada dos años, conforme al aumento del índice de precios al consumidor (IPC), según el INEC, y con el informe técnico que para el efecto emita la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, el cual deberá ser aprobado por el Muy Ilustre Concejo Municipal de Guayaquil mediante ordenanza.

ARTÍCULO 11.- GRATUIDAD DEL SERVICIO.- Los domingos, días de descanso por feriado y días declarados no laborables mediante decreto ejecutivo, el uso del estacionamiento público tarifado estará sujeto a gratuidad, por lo que únicamente en dichos días los usuarios no están obligados a pagar por el uso de los espacios.

ARTÍCULO 12.- RESTRICCIÓN.- Los espacios públicos de estacionamiento tarifado regulados en esta ordenanza, sólo podrán ser utilizados por vehículos livianos.

Se excluye de esta ordenanza a las motocicletas a combustión y eléctricas, para las cuales existirán los espacios adecuados, conforme lo determinen las necesidades de movilidad y ordenamiento territorial del cantón, los que se definirán en los instrumentos jurídicos que correspondan.

ARTÍCULO 13.- EXONERACIONES.-

1. Podrán hacer uso de los estacionamientos tarifados con exoneración del pago aquellos vehículos que exhiban de forma visible los distintivos otorgados por la autoridad competente a personas con discapacidad, sin límite de tiempo. El personal de monitoreo del operador delegado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, así como los funcionarios de dicha empresa y los funcionarios municipales, estarán facultados para verificar la condición de discapacidad conforme a la normativa aplicable.
2. Conforme con el artículo 214.d de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los vehículos ciento por ciento eléctricos o de cero emisiones estarán exentos del pago de tarifa por el uso de estacionamiento públicos tarifados, en tanto no excedan el tiempo máximo de permanencia permitido.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14.- DE LAS INFRACCIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza, se considerarán infracciones las siguientes conductas:

- 1) Exceder el tiempo de ocupación del espacio de estacionamiento tarifado por el que haya pagado la tarifa establecida en esta Ordenanza.
- 2) Ocupar un espacio de estacionamiento tarifado sin haber pagado la tarifa correspondiente.
- 3) Invadir el espacio designado para otro estacionamiento sin efectuar el pago correspondiente.
- 4) Obstruir el acceso o uso efectivo de los espacios de estacionamiento tarifado mediante la colocación de obstáculos.
- 5) Estacionarse obstruyendo el acceso o uso efectivo de los espacios de estacionamiento tarifado.
- 6) Utilizar un espacio de estacionamiento tarifado para estacionar un vehículo mayor a 3,5 toneladas de transporte de pasajeros o de carga (pesados).
- 7) Causar daño total o parcial a los equipos de control de estacionamiento tarifado.
- 8) Alterar el funcionamiento de los equipos de control de estacionamiento tarifado.

- 9) Utilizar un espacio de estacionamiento tarifado o parte de este para estacionar una motocicleta a combustión o eléctrica.

Estas infracciones se sumarán a las establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y en cualquier otra normativa que tipifique infracciones, relacionadas con el estacionamiento vehicular.

ARTÍCULO 15.- MULTA.- Se impondrá una multa equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico unificado del trabajador en general, en los siguientes casos:

- 1) Exceder el tiempo de ocupación del espacio de estacionamiento tarifado por el que haya pagado la tarifa establecida en esta Ordenanza.
- 2) Ocupar un espacio de estacionamiento tarifado sin haber pagado la tarifa correspondiente.
- 3) Invadir el espacio designado para otro estacionamiento sin efectuar el pago correspondiente.
- 4) Obstruir el acceso o uso efectivo de los espacios de estacionamiento tarifado mediante la colocación de obstáculos.
- 5) Estacionarse obstruyendo el acceso o uso efectivo de los espacios de estacionamiento tarifado.
- 6) Utilizar un espacio de estacionamiento tarifado para estacionar un vehículo mayor a 3,5 toneladas de transporte de pasajeros o de carga (pesados).
- 7) Utilizar un espacio de estacionamiento tarifado o parte de este para estacionar una motocicleta a combustión o eléctrica.

ARTÍCULO 16.- SANCIÓN POR CAUSAR DAÑO A LOS EQUIPOS DE CONTROL.-

Se impondrá una multa equivalente a 1.5 salarios básicos unificados del trabajador, en general, a cualquier persona que cause daño total o parcial a los equipos de control de estacionamiento tarifado. Sin perjuicio de lo cual, en caso de daño parcial, el responsable deberá además reparar y reinstalar el equipo correspondiente; mientras que, en caso de destrucción total, será responsable de reponer e instalar un nuevo equipo, cubriendo el valor del equipo al momento de la reposición o reparación. Estas acciones no excluyen la posibilidad de la acción penal correspondiente.

En situaciones donde se presente daño o destrucción del equipo de control de estacionamiento tarifado, independientemente de la circunstancia, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP o su operador designado deberá reemplazarlo a fin de continuar con el servicio adecuado a la ciudadanía.

ARTÍCULO 17.- SANCIÓN POR ALTERAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CONTROL.-

Se impondrá una multa equivalente a 1.5 salarios básicos unificados del trabajador, en general, a cualquier persona que altere el funcionamiento de los equipos de control de estacionamiento tarifado.

ARTÍCULO 18.- POTESTAD SANCIONATORIA.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, será la entidad municipal competente para imponer y recaudar las multas derivadas de las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza.

De acuerdo con la naturaleza de la infracción, los eventos constitutivos de presuntas contravenciones administrativas podrán ser registrados por el personal de monitoreo de estacionamientos públicos tarifados.

Todo evento registrado deberá ser verificado y validado por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP. Una vez validada la información y constatada la presunta infracción, la correspondiente boleta de contravención administrativa será emitida y suscrita por un Agente Civil de Tránsito de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP.

La boleta será notificada al propietario del vehículo, a través de los medios más efectivos y adecuados, incluidos los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrá ser impugnada en la vía administrativa en el término de tres días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realizó efectivamente la notificación.

El procedimiento de impugnación se sustanciará de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO V DELEGACIÓN DE LAS OPERACIONES

ARTÍCULO 19.- DELEGACIÓN.- La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP podrá delegar la gestión de administración, operación, mantenimiento o prestación del servicio o actividad dentro del proyecto desarrollado para los espacios de estacionamientos público tarifado a través de las diferentes modalidades de contratación contempladas en las leyes vigentes. El operador designado será responsable de receptor la tarifa que paguen los usuarios por el uso y ocupación de los espacios de parqueo en la vía pública.

La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP establecerá los mecanismos adecuados de auditoría y control para garantizar la protección de los intereses institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que alguna de la Direcciones Generales Municipales o Entidades de la Gran Corporación Municipal referidas en la presente ordenanza dejara de existir, o tuvieren cambios en su denominación, estructura, jerarquía, y demás, se entenderá que realizará la aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza el órgano o entidad de la Gran Corporación Municipal que asuma sus competencias.

SEGUNDA.- Para impulsar la inclusión social, el trabajo digno y el orden en la vía pública, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP solicitará a la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales un informe de factibilidad en el que se indique si en la zona en la que se implantará el nuevo sistema de estacionamientos tarifados existen personas que actualmente realizan labores informales de vigilancia vehicular y si éstas se encuentran registradas en el censo de comerciantes autónomos no regularizados del cantón realizado por la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales.

TERCERA.- Socialización con la comunidad.- En toda implementación de espacios de estacionamiento público tarifado, sea mediante administración directa o a través de cualquier modalidad de asociatividad prevista en el ordenamiento jurídico, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP garantizará la ejecución de un proceso de socialización con la comunidad del sector donde se desarrollará el proyecto.

La socialización tendrá por finalidad promover el conocimiento de los objetivos, alcance, funcionamiento y beneficios del sistema, así como facilitar el adecuado acoplamiento de la ciudadanía a su implementación.

Este proceso será de cumplimiento obligatorio, y deberá realizarse con anterioridad al inicio de la operación del sistema y tendrá una duración mínima de veinte (20) días calendario.

CUARTA.- Los espacios de estacionamientos públicos tarifados establecidos en virtud de la ORDENANZA QUE REGULA EL USO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CON PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS, MIRAFLORES Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA, ASÍ COMO EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, se mantendrán vigentes y continuarán formando parte del sistema de estacionamientos públicos tarifados regulado por la presente Ordenanza.

QUINTA.- El operador contratado por la EPMTMG en cumplimiento de la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CON PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS, MIRAFLORES Y ZONAS DE INFLUENCIA DE ÉSTAS, TALES COMO CALLES TRANSVERSALES Y PARALELAS, ASÍ COMO LAS EXTENSIONES DE DICHAS AVENIDAS, CONFORME LO DETERMINE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, continuará prestando el servicio en los términos, condiciones y plazos señalados en su respectivo contrato de alianza estratégica y adendas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- La presente Ordenanza sustituye a la ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CON PARQUEO PÚBLICO CON PARQUÍMETRO EN LAS AVENIDAS VÍCTOR EMILIO ESTRADA, RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, LUIS ORRANTIA, JUSTINO CORNEJO, NAHIM ISAÍAS, MIRAFLORES Y ZONAS DE INFLUENCIA DE ÉSTAS, TALES COMO CALLES TRANSVERSALES Y PARALELAS, ASÍ COMO LAS EXTENSIONES DE DICHAS AVENIDAS, CONFORME LO DETERMINE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN EL SECTOR DEL PUERTO SANTA ANA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, que expresamente se deroga.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza se publicará en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. Entrará en vigencia a

partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PROYECTO